Terreno y sera denunciable p.r otro.
En consecuencia mando q. teniendose p.r firme y valedero este Titulo se tome razon de el en el libro á q.e corresponde y se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines.
Dado en Monterrey á 28 de Julio de 1834

J. F.

A. V. Z. S.

Sello Primero Seis Pesos

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Sello

Jose Figueroa General de Brigada del Ejercito Nacional Mejicano, Comandante General, Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Don Jose Carrillo Mejicano por nacimiento ha pretendido para su veneficio personal y el de su familia el Terreno conocido con el nombre de las Pozas colindante con la Mision de San Buenaventura y Ranchos de Seespe, Simi y Cayeguas; practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto por las leyes y Reglamentos: usando de las facultades que me son conferidas y de conformidad con el acuerdo de la Excelentisima Diputacion Territorial del dias veinte y dos de Mayo ultimo aprovando la concesion del citado Terreno de las Pozas hecha en quinse de este mes al referido Dn Jose Carrillo; a nombre de la Nacion Mejicana he venido en conferirle el mencionado Terreno declarandole la propiedad de el por las presentes letras sujeto á las condiciones siguientes.

1.a Que se sometera á las que estableciere el Reglamento que se ha de formar para la distribucion de Terrenos baldios y que entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividirlo, ni enagenar el que se le adjudica; imponer senso, vinculo, fianza hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podra cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos ni servidumbres; lo disfrutara libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricara casa y estara havitada.

3.a Solicitara del Juez respectivo le de posesion juridica en virtud de este despacho por el cual, se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de que se hace mencion es de seis sitios de ganado mayor que se le señalan conforme al diceño que corre en el Expediente. El Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos, quedando el sobrante que resulte á la nacion para los usos convenientes.

5.a Si contraviniere a estas condiciones perdera su derecho al Terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando que teniendose por firme y valedero este Titulo, se tome razon de él en el Libro á que corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Queda tomada razon en el libro de asientos de Titulos sobre adjudicacion de terrenos á fojas cuarenta y una numero treinta y nuevo q. obra en la Secretaria de mi cargo. En Monterrey á treinta de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Zamorano
(Rubrica)

Jurisdiccion de S. Diego 3 — Nº 94 — Año de 1833 3

Espediente

sobre el parage nombrado Los cueros de Venado

Solicitado por

Juan Maria Marron

12.

Sello Tercero — Sello — Dos Reales
Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Habilitado provicionalmente por la Receptoria de Alcabalas del puerto de S. Diego p.a los años de 1832 y 1833

Figueroa (Rubrica) — S. E. Arguello (Rubrica)

Sello 1830 y 1831

Sor. Gefe Sup.r Politico

Juan M.a Marron, cavo retirado de la Comp.a de S.n Diego ante la notoria justificacion de V.S. comparesco y digo: q.e haviendo servido 27 años de servicios efectivos obtuvo licencia p.a esperarse del Sup.mo Govierno la gracia de Invalidos.

Entretanto en consideracion á su familia crecida, intenta establecer un giro con q.e mantenerla con comodidad, y desencia y al efecto pidió permiso p.a poner sus vienes de campo en el parage nombrado

los Cueros de Venado, y el Sor. Echeandia se lo consedió verbalmte. entretanto lo Solicitava con las formalidades de ley. En efecto ha puesto en dho paraje casa, corral, Biña, huerta, 203 Cavesas de ganado vacuno. 35 Cavallos para el Servicio y una manada avorrada.

El espresado paraje dista deste puerto onse leguas al Sur; es una cañada entre Sierras asperas, pero mas ho menos de legua y media de largo y media de anchura, tene poca arbolada y aguaje solo tien un ojo de agua corto, y una cienega de qe. nase un arrollito permte. qe. Sirve pa. el oriego de la viña y la huerta pr. donde Se hallan tambien las tierras de lavor. Este paraje Se hallava baldio y no corresponde ni perjudica á otra propiedad. Portanto;

A V.S. Suplica, rendidamte. qe. tomando en consideracion sus años de Servo. su crecida familia el tiempo de 4 años que a qe. lo posee y los gastos qe. tiene lla, rreperdidos Se Sirva Consederle en propieda el espresado terreno, cullo diseño, acompana devidamente á culla gracia le Sera eternamte. rreconocido, y jurando no ser de malicia y lo necesario.

Sn. Diego Agto. 18. 1833.

Juan Ma. Marron +

Diseño

San Diego Agosto 19. de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Comandante Militar de este Puerto, si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en Solicitud, si el terreno que pretende esta comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si pertenece á propiedad particular, corporacion ó Pueblo y si es de regadio temporal ó abrevadero, con todo lo demas que sea conserniente á ilustrar la materia. El Sor. Gefe Superior Politico del Territorio asi lo mandó, decretó y firmó de que doy fee

Figueroa
(Rubrica)

El terreno qe. Solicita el interesado no está comprendido en las veinte leguas limitrofes, ni diez litorales, esto es si ambas distancias Se comprende en los qe. confinan con Nacion estrangera, dista del Mar pa. la parte del poniente como quatro leguas, no pertenece a propiedad particular ni corporacion alguna, es parte de regadio y abrebadero, y tiene los bienes suficientes qe. dise pa. cubrirlo, y lo a cultivado con empeño desde el tiempo qe. Se le consedió provisionalmente: es lo qe. puedo informar á V.S. pa. qe. en su vista decrete lo qe. fuere de su Supr. agrado. San Diego 9bre 15 de 1833.

Santiago Argüello
(Rubrica)

Monterey Diciembre 16. de 1833.

Vista la peticion con qe. da principio este Espediente el informe del Comandante Militar de San Diego con todo lo demas qe. se tuvo presente y ver convino de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia se declara á Juan Maria Marron dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre de los cueros de venado colindante con el Rancho de Tijuan y Serranias de sus costados laterales y Mesa de Narvaez sujeto á las condiciones qe. se estipularen: librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este espediente para la devida aprovacion á la Ecma. Diputacion Territorial, en cuyo caso, el interesado, á quien se le hara saver este Decreto, presentará nuevamente su titulo para qe. se revalide. El Sor. D. Jose Figueroa Comte. genl. é Inspr. y Gefe Supr. Politico del Territorio de la alta California, asi lo mandó decretó y firmó de qe. doy fé

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Diseño
Agto. 27 de 1835
En sesion de este dia acordó la E. Diputn. pase á la comision de terrenos valdios
Figueroa
(Rubrica)
Jn. Maria Maldonado
Srio. (Rubrica)

En veinte y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro presentó la parte del Ciudo. Juan Ma. Marron á nombre de su padre, se le hizo saver el decreto del Sr. Gefe Supr. Politico del Territorio del dia diez y seis de diciembre del año pasado, y enterado de el dijo q. lo oye y está conforme: esto respondió y lo firmó con migo el Secretario.

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Juan Ma. Marron
(Rubrica)

Ecmo. Sor.

La Comision de terrenos baldios impuesta del expediente qe. se mandó practicar por pretencion del ciudadano Juan Maria Marron en solicitud al paraje nombrado Los Cueros de Benado no encontrando en el objecion alguna qe. hacer ciendo en todo conforme a la Ley de 18 de Agto. de 1824, como al Art. 5o del reglamto. de 21 de 9bre 1828 Ofrece a la deliberacion de V.E. la siguiente proposicion.

Se aprueba la consesion echa al ciudo. Juan Ma. Marron del paraje nombrado Los Cueros de Benado. consedido en 26. de Octubre de 1834.

Monterrey 28 de Agto. de 1835.

Jose Castro
(Rubrica)

Agosto 29. 1835.

En sesion de hoy acordó la E. Diputacion pase este espediente al S. G. Politico pa. su conclusion, y aprovo el dictamen qe. antecede

J. Castro
(Rubrica)

José Maria Maldonado
(Rubrica)

Jose Figueroa General de Brigada de los Ejercitos Nacionales Mejicanos, Comand.te gen.l Inspector y Gefe Sup.r Politico del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Juan M.a Marron ha pretendido p.a su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de los Cueros de Venado colindante con el Rancho de Tiajuana, Lomas de sus costados laterales y Mesa de Narvaez practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto p.r las leyes y Reglamentos, usando de las facultades q. me son conferidas a nombre de la Nacion Mejicana he venido p.r Decreto de 16 de Diciembre ult.o en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el por las presentes letras, entendiendose dha concesion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma Diputacion Territorial y del Sup.mo Gobierno y bajo las condiciones siguientes

1a. Que se sometera á las q. estableciere el Reglamento q. se ha de formar p.a la distribucion de terrenos valdios y q.e entre tanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen aunq.e sea p.r causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podra cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres: lo disfrutara libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas le acomode pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3a. Cuando se le confirme la propiedad solicitará del Juez respectivo q. le dé posesion juridica en virtud de este despacho, p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a. El terreno de q. se le hace donacion es de una legua y cuarto de longitud por medio cuarto de legua de latitud poco mas ó menos segun esplica el diseño q. corre en el espediente: el Juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos, quedando el sobrante q. resulte á la nacion para los usos convenientes.

5a. Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable p.r otro.

En consecuencia mando q. sirviendole de titulo el presente y teniendose p.r firme y valedero se tome razon en el Libro á q.e corresponde y se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey a 26 de Octubre de 1834 Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano. Secretario =

Año de 1835

Espediente

Sobre el terreno q.e solicita

Gabriel Espinosa

inmediato á las Salinas

13.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) A. Ramirez (Rubrica)

S.or Gefe Sup.or Politico

El ciudadano Gabriel Espinosa ante V.S. como mas haya lugar en derecho espone lo siguiente (de conformidad con la Ley de Colonisacion) que hayandose un terreno baldio en el Margen del rio nacional hasia las Salinas rancho de la Señora Cristina cuyo diseño acompaño y tiene de latitud media legua y de longitud un cuarto de legua con el objeto de plantar en el labores para la subsistencia de mi familia que son 4 hombres y siete mugeres espero S.or se sirva hacerme esta gracia teniendo presente catorse años de serbicios á la patria en clase de soldado criado y nacido en este territorio, y mi difunto padre fundador de el; por tanto A.V.S. suplico se sirba prover en su favor de lo que resibira justicia y juro lo necesario

Monterrey 11 de Ag.to de 1835

Gabriel Espinosa (Rubrica)

Monterrei Agosto 12 de 1835

De conformidad con las leyes i reglamentos de la materia informe el Y. Ayuntamiento de esta Capital si el interesado en esta instancia, obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud, si el terreno q.e pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si pertenece á la propiedad de algun particular, Mision corporacion ó pueblo ó se reconoce por valdio, con todo lo demas que sea conducente á ilustrar la materia. El S. D. Jose Figueroa General de Brigada Comandante gral Inspector i Gefe Superior Politico del Territorio asi lo mandó decreto i firmo de lo que doi fe

Jose Figueroa (Rubrica)

Srio

F.co del Castillo Negrete (Rubrica)